



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 34 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2010.



Vistos, los Dictámenes Nº 25 -2010-CEYA/MPP y Nº 002-2010-CPP/CPYS, de la Comisión de Economía y Administración y de la Comisión de Población y Salud, respectivamente;y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Nº 60-2010-OyM-GTySt/MPP, de fecha 12 de marzo de 2010, la Oficina de Organización y Métodos de Información, remite a la Comisión de Población y Salud, el Proyecto de Reglamento que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Provincial de Piura, señalando que ha cumplido con efectuar modificaciones correspondientes;

Que, mediante el Informe Nº 2050-2009-GAJ/MPP el Gerente de Asesoría Jurídica, indica que habiéndose cumplido con levantar las observaciones anotadas en el Informe Nº2003-2009-GAJ/MPP, opina que se continúe con el trámite de aprobación;

Que, a través del Dictamen Nº 002-2010-CPP/CPYS, la Comisión de Población y Salud, señala que el Proyecto de Ordenanza Municipal tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos del procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior para su debida aplicación en esta Municipalidad, en virtud a lo que establece la Ley 29227 y su Reglamento;

Que, la Comisión de Economía y Administración, considerando que la aprobación del Proyecto de Ordenanza implica la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Texto Único Ordenado de Tasas, a través del Dictamen Nº 25-2010-CEYA/MPP, recomienda se apruebe el Proyecto de Ordenanza y Reglamento que regula el Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, sometido a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Comisión de Economía y Administración, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril de 2010, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, el Reglamento que regula el procedimiento administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la Municipalidad Provincial de Piura, el cual consta de doce (12) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y cuatro (04) Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a las Comisiones de Población y Salud y de Economía y Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, División de Registros Civiles, a la Oficina de Imagen Institucional y Comunitaria y a la Gerencia de Tecnología y Sistema de Información para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Subrino Barrientos
Yrma Subrino Barrientos
ALCALDESA



	Municipalidad Provincial de Piura			
	Reglamento		Aprobado con O.M N° 34-2010-A/MPP	
	Área Ejecutora	División de Registros Civiles	Sistema:	
	Áreas Involucradas	Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, Oficina de Población, Salud e Higiene, Oficina de Secretaría General, División de Registros Civiles.		
	Elaborado	20/10/2009	Páginas	05
	Sustituye a	Ninguno		

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE "SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR" EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FINALIDAD, GENERALIDADES, ALCANCE**

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos del procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior para su debida aplicación en la Municipalidad Provincial de Piura, al amparo de la Ley N° 29227 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS

ARTÍCULO 2º.- BASE LEGAL

Las normas legales que sustentan la emisión del presente reglamento son:

- Constitución Política del Estado
- Ley Orgánica de Municipalidad, N° 27972
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior
- Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227
- Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, sobre la acreditación de las Municipalidades ante el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE

Podrán acogerse a lo dispuesto en el presente documento, los cónyuges, que después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Acta de conciliación:** Documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación realizada de acuerdo a la Ley N° 26872 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo

N° 004-2005-JUS. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución".

- b) **Alimentos:** Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, de acuerdo a ley.
- e) **Certificado de Acreditación:** Autorización otorgada por el Ministerio de Justicia a las municipalidades distritales y provinciales para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior dentro del marco de la ley y de su reglamento.
- d) **Competencia:** Facultad del alcalde para conocer del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, establecida en la ley.
- e) **Cónyuges:** Varón y mujer que se han unido voluntariamente mediante el matrimonio, a fin de hacer vida común.
- f) **Copia certificada:** Copia de documento original, expedida y suscrita por autoridad competente.
- g) **Curatela:** Institución que provee al cuidado de la persona y de los bienes del mayor de edad incapaz declarado interdicto.
- h) **Declaración Jurada:** Manifestación escrita de los cónyuges bajo juramento de que la información proporcionada es verdadera.
- i) **Divorcio Ulterior:** Disolución del vínculo matrimonial.
- j) **Domicilio Conyugal:** El último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos.
- k) **Escritura Pública:** Instrumento público protocolar, autorizado por el notario conforme lo dispuesto por la ley de la materia.
- l) **Patria Potestad:** Deber y derecho de los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.
- m) **Procedimiento No Contencioso:** Procedimiento en el que no existe controversia o incertidumbre jurídica que resolver.
- n) **Sentencia Judicial Firme:** Resolución judicial que resuelve una controversia, contra la que no cabe recurso impugnatorio.
- o) **Separación Convencional:** Acuerdo voluntario de los cónyuges para separarse legalmente en su matrimonio.
- p) **Tenencia de menor:** Derecho, deber y responsabilidad que asume uno de los padres de la niña, niño o adolescente, de velar por su desarrollo integral cuando se encuentren separados de hecho.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LAS ETAPAS

ARTÍCULO 5°.- ETAPAS

Este procedimiento administrativo consta de dos (02) etapas:

- Primera etapa: Separación Convencional
- Segunda etapa: Divorcio Ulterior

CAPÍTULO II SEPARACIÓN CONVENCIONAL

ARTÍCULO 6° REQUISITOS

- Solicitud escrita de Separación Convencional señalando: Nombre, documento de identidad; domicilio de cada uno de los cónyuges con la firma y huella digital de ambos, acreditando como mínimo dos (02) años de vínculo matrimonial
 - El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.
- Copia simple y legible de los documentos de identidad de ambos cónyuges

- Copia certificada del acta o de la Partida de Matrimonio expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud
- Declaración Jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges
- Presentación de recibo de pago.

REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS HIJOS

- **En caso de no tener hijos menores ni mayores con incapacidad**
 - Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad
- **En caso de tener hijos menores**
 - Adjuntar copia certificada del acta o de la Partida de Nacimiento expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud
 - Presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los Regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencias y visitas
- **En caso de tener hijos mayores con incapacidad**
 - Adjuntar copia certificada del acta o de la partida de Nacimiento expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud
 - Presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o Acta de Conciliación respecto de los Regímenes del ejercicio de la curatela, alimentos y visitas.
 - Anexar copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombren a su curador.

REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MATRIMONIO

En caso no hubiesen bienes

- Declaración Jurada con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de Sociedad de Gananciales
 - En caso se haya optado por el régimen de Separación de Patrimonios: El testimonio de la escritura Pública inscrita en los Registros Públicos
- En el supuesto de que se haya sustituido el régimen de la Sociedad de Gananciales por el de Separación de Bienes, o se haya liquidado el Régimen patrimonial, se presentará el Testimonio de la escritura en los Registros Públicos.

ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO

7.1. Verificación de cumplimiento y legalidad de requisitos:

- La división de Registros Civiles verificará el cumplimiento de los requisitos presentados y calificará la viabilidad de las solicitudes. En caso de no cumplir con los requisitos establecidos se dará por concluido el procedimiento.
- En caso de proceder la viabilidad de las solicitudes, se remitirá el expediente a la gerencia de Asesoría Jurídica para el visto bueno y procederá a notificar la fecha y hora de la audiencia única en un plazo máximo de quince (15) días, donde los cónyuges reiteran o no su voluntad de separarse.

7.2. Audiencia:

- La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado.
- Su desarrollo deberá constar en acta suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica y los cónyuges. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse.
- De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el acta.
- Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges para efectos de



94

- la convocatoria a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días.
- De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento.

7.3. Expedición de Resolución

- En un plazo no mayor de cinco (05) días de realizada la audiencia se expedirá la Resolución de Alcaldía declarándose la Separación Convencional.
- La Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley.

ARTÍCULO 8º PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN

El plazo máximo de atención del Procedimiento de Separación Convencional será de 30 días hábiles, si no se presenta una inasistencia por parte de los cónyuges a la audiencia. En caso se convocara a una nueva audiencia el plazo se prolongará por 15 días hábiles.

CAPITULO III DIVORCIO ULTERIOR

ARTÍCULO 9º REQUISITOS

- Solicitud de disolución del vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges dirigido al Alcalde, señalando: Nombre, firma e impresión de la huella digital
- Copia simple del documento de identidad del solicitante
- Copia de la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional
- Presentación de Recibo de Pago

ARTÍCULO 10º.- PROCEDIMIENTO

- Transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el acaalde la disolución del vínculo matrimonial.
- Contando con el informe legal correspondiente, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial.
- Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá la anotación marginal y la inscripción de la Resolución de Alcaldía que dispone la disolución del vínculo matrimonial; así como oficiar a RENIEC todo lo actuado.

ARTÍCULO 11º PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN

El plazo máximo de atención del Procedimiento de Separación Convencional será de 15 días hábiles.

TÍTULO III DE LAS TASAS

ARTÍCULO 12º TASAS

El monto por derechos de trámite del Procedimiento Administrativo de "Separación Convencional y Divorcio Ulterior", serán los siguientes:

- Separación Convencional 4.519% UIT
- Divorcio Ulterior 2.701% UIT

93



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley.

SEGUNDA.- Los cónyuges podrán otorgar Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior regulado por la Ley, el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Una vez aprobado el presente Reglamento, la Municipalidad Provincial de Piura solicitará ante la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia la emisión del Certificado de acreditación para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el cual constituye requisito previo.

SEGUNDA.- Facúltese al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

TERCERA La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en consecuencia dispóngase su publicación de acuerdo a Ley.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, Oficina de Población, Salud e Higiene y División de Registros Civiles, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza

